

PAGINA	PAGINA
concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la citada Universidad.	
Resolución del Tribunal del concurso de méritos y examen de aptitud para Profesores titulares de «Ciencias» de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los señores opositores.	15836
Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de «Griego» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se dan normas para el ejercicio práctico y se convoca a los señores opositores para el comienzo de la oposición.	15836
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Geología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	15837
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de noviembre de 1966 por la que se actualizan, a efectos del Régimen de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, los sueldos y salarios-tipo del baremo aplicable en las actividades de Hostelería, Cafés, Bares y similares y Balnearios.	15818
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución del Distrito Minero de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos en la parroquia de San	
Martín de Tiobre, del Ayuntamiento de Betanzos, que son necesarios para la explotación de las minas denominadas «Casitérides», número 5.386, y «Ampliación a Casitérides», número 5.483, de la provincia de La Coruña, según resolución del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1966.	15846
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca el correspondiente concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes, vacante en la plantilla del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.	15837
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 1 de diciembre de 1966 por la que se modifica el artículo tercero de la Orden de 9 de marzo de 1965, por la que se crea la Junta de Protección Escolar en la Subsecretaría de Turismo.	15823
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Calatayud referente a la convocatoria de oposición para cubrir la plaza de Aparejador Jefe de los Servicios Técnicos de esta Corporación.	15837
Resolución del Ayuntamiento de Segovia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escuela Técnico-Administrativa de esta Corporación.	15837

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se actualizan, a efectos del Régimen de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, los sueldos y salarios-tipo del baremo aplicable en las actividades de Hostelería, Cafés, Bares y similares y Balnearios.

Ilustrísimo señor:

El artículo 65 del Reglamento de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956 determina que el salario base de la indemnización económica por incapacidad permanente o muerte en los accidentes de trabajo sufridos por el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares, se fijará en función del salario-tipo señalado para cada clase y categoría en el Baremo de su Reglamentación que sea aplicable en la fecha del siniestro. Este Baremo, establecido por Orden ministerial de 27 de julio de 1949, ha sido modificado en varias ocasiones, siendo la última la efectuada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1960, y en la actualidad rige exclusivamente para el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ya que para los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral es de aplicación la Tarifa de cotización con la asimilación de categorías profesionales vigentes.

Habiendo sido superado el repetido Baremo por las retribuciones de los trabajadoras de la industria de referencia, se hace necesario su revisión, en lo que respecta al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para acomodarlo en lo posible a las situaciones actuales,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fijan con carácter general, en el Baremo unido a la presente Orden, los sueldos y salarios-tipos aplicables para la liquidación de cuotas en el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares y en la de Balnearios, que se establecen para las categorías profesionales comprendidas en el mismo, respetando el salario mínimo en vigor cuando éste sea superior.

Art. 2.º En los tipos señalados se considera incluido no sólo el salario base, tanto fijo como garantizado, sino también las pagas extraordinarias y demás complementos del mismo que por cualquier concepto estén sujetos a liquidación en el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y, por tanto, se efectuarán solamente doce cotizaciones anuales sobre tales tipos de salarios, salvo en las industrias «de temporada» y por lo que respecta al personal eventual ocupado durante la misma, en que las liquidaciones se efectuarán exclusivamente por los meses que correspondan al ejercicio de estas actividades.

Art. 3.º Las categorías profesionales correspondientes a actividades que, regidas por las Reglamentaciones de Trabajo citadas, no se encuentren incluidas entre las que el nuevo Baremo recoge, cotizarán en función de las retribuciones que, sujetas a cotización, se perciban efectivamente por los productores respectivos, de acuerdo con las condiciones que tuviesen contratadas con sus respectivas Empresas

Art. 4.º La cotización se efectuará sobre igual base, tanto para el personal femenino como para el masculino, de conformidad con el sueldo o salario-tipo establecido para sus respectivas categorías o de acuerdo con las normas del artículo tercero de esta Orden, cuando así proceda.

Art. 5.º Con el fin de observar los resultados que en la práctica alcance la aplicación de este nuevo Baremo y estudiar las modificaciones que convenga establecer o en su caso, la sustitución por otro sistema, seguirá actuando la Comisión designada por la Dirección General de Previsión en 14 de febrero de 1953, en cumplimiento de lo establecido por el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1952.

Art. 6.º La presente Orden se aplicará sobre los sueldos o salarios que se devenguen a partir de 1 de diciembre del año en curso y, por consiguiente las liquidaciones de cuotas que hayan de formularse desde el 1 del citado mes se calcularán sobre la base del nuevo Baremo.

Disposición final.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 8 de agosto de 1960

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Baremo general de sueldos y salarios aplicables para la liquidación de cuotas en el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo para las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares y en los establecimientos de Balnearios

	Julio	1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª		Julio	1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
HOTELES Y ALBERGUES O PARADORES						Servicios auxiliares					
<i>Recepción y Contabilidad</i>						<i>Personal de Conserjería</i>					
Jefe de recepción	5.784	5.676	5.424	—	—	Encargado de trabajos	4.434	4.434	—	—	—
Contable general	5.520	5.412	5.160	—	—	Mecánico o calefactores	3.062	3.062	2.952	2.754	2.664
Cajero	4.924	4.924	4.438	—	—	Ayudante de calefactores ...	2.696	2.696	2.610	2.462	2.374
Cajero de comedor	3.690	3.092	3.008	2.848	2.758	Chóferes de ómnibus	3.328	3.328	3.200	2.888	—
Contable	4.746	4.660	4.174	3.592	—	Jardineros	3.076	3.076	2.966	2.766	2.674
Recepcionista	3.938	3.690	3.562	3.362	—	Guardas del exterior	2.742	2.742	2.664	2.594	—
Interventor	4.746	4.660	4.174	—	—	<i>Personal de comedor</i>					
Encargado de economato y bodega	3.848	3.848	3.488	3.320	—	Primer Jefe de comedor	6.990	5.850	4.166	3.670	3.406
Bodeguero	3.724	3.724	3.476	—	—	Segundo Jefe de comedor ...	5.404	4.528	3.508	3.158	2.892
Ayudante de economato y bodega	2.828	2.828	2.748	—	—	Jefe de sector	4.940	4.148	—	—	—
Tenedor de cuentas y clientes.	3.938	3.814	3.690	3.470	—	Camarero	4.462	3.770	3.174	2.982	2.838
Telefonista de primera	3.092	3.008	2.926	2.766	2.678	Sumiller	4.462	3.312	3.174	—	—
Telefonista de segunda	2.426	2.314	2.190	2.008	—	Subcamarero	3.836	3.240	—	—	—
Facturista de comedor	3.092	3.008	2.926	2.766	2.678	Ayudante (alojado o no)	3.404	2.978	2.190	2.738	2.650
Secretario de cocina y bodega.	3.452	3.092	3.008	—	—	<i>Aprendices (alojados o no)</i>					
<i>Auxiliares de Oficina</i>						<i>Personal de pisos</i>					
Mayor de veintiún años	3.938	3.814	3.690	3.470	3.352	Mayordomo de pisos	5.484	3.934	3.508	—	—
De dieciocho a veintiún años	3.452	3.328	3.092	2.998	2.926	Camarero de pisos	4.462	3.312	3.174	—	—
<i>Aprendices</i>						<i>Encargada general o gober-</i>					
De tercer año	2.286	2.160	2.050	1.876	—	nanta	4.828	4.116	3.626	—	—
De segundo año	2.160	2.050	1.926	1.752	—	Subgobernanta	3.934	4.116	3.280	—	—
De primer año	2.050	1.926	1.798	1.630	—	Encargada de pisos	—	—	—	2.928	2.766
Portero de servicio	3.092	3.078	3.008	—	—	Camarera de pisos	2.594	2.362	1.782	1.692	1.566
<i>Cocina</i>						<i>Mozo de habitación</i>					
Jefe de cocina	6.876	6.398	6.134	—	—	3.496	2.978	2.896	—	—	
Salsero, segundo Jefe	5.608	5.356	5.092	—	—	HOTELES DE BALNEARIOS					
Jefe de partida	4.960	4.558	4.308	—	—	<i>Recepción y Contabilidad</i>					
Cocinero	3.772	3.648	3.508	—	—	Jefe de recepción	5.030	4.936	4.718	—	—
Ayudante de Cocinero	3.250	3.114	2.986	—	—	Contable general	4.800	4.706	4.488	—	—
Repostero	5.092	4.690	4.440	—	—	Cajero	4.282	4.282	3.860	—	—
Ayudante de Repostero	3.118	2.980	2.854	—	—	Cajero de comedor	3.188	2.688	2.616	2.544	2.470
Cafetero	3.648	3.510	3.382	—	—	Contable	4.126	4.052	3.630	3.208	—
Ayudante de Cafetero	2.828	2.576	2.410	—	—	Recepcionista	3.424	3.208	3.098	3.002	—
Marmitón	2.980	2.854	2.730	—	—	Interventor	4.126	4.052	3.630	—	—
<i>Pinches</i>						<i>Encargado de economato y bo-</i>					
Mayor de veintiún años	2.576	2.576	2.576	—	—	dega	3.346	3.346	3.034	2.964	—
Menor de veintiún años	2.092	2.092	2.092	—	—	Bodeguero	3.218	3.218	3.022	—	—
<i>Aprendices</i>						<i>Ayudante de economato y bo-</i>					
De tercer año	2.198	2.036	1.982	—	—	dega	2.458	2.458	2.390	—	—
De segundo año	1.832	1.772	1.716	—	—	Tenedor de cuentas clientes ...	3.484	3.316	3.208	3.098	—
De primer año	1.564	1.508	1.452	—	—	Telefonista de primera	2.688	2.616	2.544	2.470	2.398
Fregadores	2.576	2.576	2.576	—	—	Telefonista de segunda	2.110	2.012	1.904	1.794	—
Jefe de cocina	—	—	—	5.214	4.690	Facturista de comedor	2.688	2.616	2.544	2.470	2.398
Primer Cocinero	—	—	—	4.438	4.184	Secretario de cocina y bodega.	3.002	2.688	2.616	—	—
Segundo Cocinero	—	—	—	3.810	3.542						
Tercer Cocinero	—	—	—	3.544	3.278						
Pinche ayudante	—	—	—	2.754	2.502						
Fregadores	—	—	—	2.508	2.340						
<i>Lencería</i>											
Encargada general y Gober-	3.968	3.968	3.968	—	—						
nantanta	3.232	3.232	3.232	—	—						
Subgobernanta	3.232	3.232	3.232	—	—						
Encargada de lencería y la-	3.480	3.480	3.344	3.148	3.016						
vadero	3.480	3.480	3.344	3.148	3.016						
Encargada de lencería	3.344	3.344	3.232	3.024	—						
Encargada de lavadero	3.106	3.106	2.980	2.890	—						
Planchadoras (diario)	82	82	82	78	—						
Costureras zurcidoras (diario).	80	80	80	74	74						
Lenceras lavanderas (diario).	76	76	76	72	72						
Limpiadoras (diario)	74	74	74	72	72						
Mozos de limpieza	100	98	98	92	92						

	Lujo	1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
Auxiliares de Oficina					
Mayor de veintun años	3.424	3.316	3.208	3.098	3.002
De dieciocho a veintitún años	3.002	2.894	2.688	2.678	2.620
Aprendices					
De tercer año	1.988	1.880	1.782	1.674	—
De segundo año	1.880	1.782	1.674	1.564	—
De primer año	1.782	1.674	1.564	1.456	—
Portero de servicio	2.688	2.678	2.616	—	—
Cocina					
Jefe de cocina	3.980	5.564	5.334	—	—
Salsero, segundo Jefe	4.876	4.658	4.428	—	—
Jefe de partida	4.312	3.962	3.746	—	—
Cocinero	3.280	3.172	3.050	—	—
Ayudante de Cocinero	2.826	2.708	2.596	—	—
Repostero	4.428	4.076	3.862	—	—
Ayudante de Repostero	2.712	2.592	2.482	—	—
Cafetero	3.172	3.052	2.942	—	—
Ayudante de Cafetero	2.458	2.240	2.096	—	—
Marmitón	2.592	2.482	2.374	—	—
Pinches					
Mayor de veintitún años	2.240	2.240	2.240	—	—
Menor de veintitún años	1.820	1.820	1.820	—	—
Aprendices					
De tercer año	1.912	1.772	1.722	—	—
De segundo año	1.594	1.542	1.492	—	—
De primer año	1.360	1.312	1.262	—	—
Fregadoras	2.240	2.240	2.240	—	—
Jefe de cocina	—	—	—	4.658	4.200
Primer cocinero	—	—	—	3.962	3.746
Segundo cocinero	—	—	—	3.402	3.172
Tercer cocinero	—	—	—	3.164	2.934
Pinche Ayudante	—	—	—	2.458	2.240
Fregadoras	—	—	—	2.240	2.096
Lencería					
Encargada general y Gobernanta	3.450	3.450	3.450	—	—
Subgobernanta	2.810	2.810	2.810	—	—
Encargada de lencería y lavadero	3.026	3.026	2.908	2.810	2.700
Encargada de lencería	2.908	2.908	2.810	2.700	—
Encargada de lavadero	2.700	2.700	2.592	2.580	—
Planchadora (diario)	72	72	72	70	—
Costurera zurcidora (diario)	70	70	70	66	66
Lencerías lavadoras (diario)	66	66	66	64	64
Mozos de limpieza (diario)	88	86	86	82	82
Limpiadoras (diario)	64	64	64	64	64

	Lujo	1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
Servicios auxiliares					
Encargado de trabajos	3.854	3.854	—	—	—
Mecánicos o calefactores	2.664	2.664	2.566	2.458	2.386
Ayudantes de calefactores	2.344	2.344	2.270	2.198	2.126
Chóferes de omnibus	2.894	2.894	2.786	2.578	—
Jardineros	2.674	2.674	2.578	2.470	2.396
Guardas del exterior	2.386	2.386	2.316	2.316	—
Personal de Conserjería					
Primer Conserje de día	4.384	3.522	2.954	2.724	2.494
Segundo Conserje de día	4.256	3.434	2.892	2.626	2.470
Conserje de noche	3.852	2.990	2.820	2.456	2.456
Ayudante de Conserje	3.348	2.590	2.590	2.518	—
Mozo de estación (Resolución 9-6-1950)	3.348	2.590	2.590	2.518	—
Intérpretes	3.348	2.590	2.590	—	—
Ordenanzas de salón	3.204	2.590	2.590	—	—
Vigilantes de noche	3.336	2.746	2.746	2.590	2.518
Portero de acceso	3.062	2.590	2.590	—	—
Portero de coches	3.348	2.602	2.590	—	—
Ascensoristas mayores de veintitún años	2.558	2.364	2.364	2.264	2.144
Mozos de equipajes de interior	3.204	2.602	2.590	2.518	2.444
Botones (mantenidos o no)	1.364	1.208	1.118	1.118	1.118
Pajes (mantenidos o no)	1.278	998	998	998	998
Personal de comedor					
Primer Jefe de comedor	6.078	3.088	3.622	3.278	3.050
Segundo Jefe de comedor	4.698	3.938	3.050	2.820	2.590
Jefe de sector	4.296	3.608	—	—	—
Camarero	3.880	3.278	2.760	2.662	2.542
Sumiller	3.880	2.880	2.760	—	—
Subcamarero	3.316	2.818	—	—	—
Ayudante (alojado o no)	3.960	2.590	2.518	2.444	2.374
Aprendices (alojados o no)					
De segundo año	2.098	1.982	1.634	1.514	1.442
De primer año	1.708	1.580	1.456	1.360	1.322
Personal de pisos					
Mayordomo de pisos	4.768	3.420	3.050	—	—
Camarero de pisos	3.880	2.880	2.760	—	—
Ayudante de pisos	2.686	2.590	2.518	—	—
Encargada general o Gobernanta	4.198	3.578	3.154	—	—
Subgobernanta	3.420	2.916	2.852	—	—
Encargada de pisos	—	—	—	2.616	2.478
Camarera de pisos	2.256	2.054	1.566	1.512	1.404
Mozo de habitación	3.040	2.590	2.518	—	—

	1.ª	2.ª	3.ª
ESTABLECIMIENTOS PREFERENTEMENTE DEDICADOS A LA CONSUMICIÓN DE AGUA EN BEBIDA			
Taquillero	2.704	2.668	2.330
Inspector de servicios	2.608	2.486	2.244
Botones	752	614	458
Mecánico calefactor	3.332	2.728	2.402
Ayudante calefactor	3.092	2.486	2.244

	1.ª	2.ª	3.ª
Jefe de baños	3.634	3.236	2.608
Bañero general (varón o hembra)	3.092	2.486	2.390
Bañero especializado (varón o hembra)	3.332	2.728	2.402
Aguadora	3.092	2.486	2.244
Auxiliar de bañero (1)	2.704	2.486	2.244
Aguadora (1)	2.728	2.668	2.244

(1) Sólo en establecimientos de tratamiento hidroterápico especializado.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
PENSIONES, FONDAS, CASAS DE HUÉSPEDES				
Recepción y Contabilidad				
Cajero de comedor	2.936	2.852	2.234	2.234
Contable	3.704	—	—	—
Recepcionistas	3.466	—	—	—
Encargado de economato y bodega	3.418	—	—	—

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Tenedor de cuentas clientes	3.576	—	—	—
Telefonista de primera	2.852	2.770	—	—
Telefonista de segunda	2.072	—	—	—
Facturista de comedor	2.852	2.700	2.166	2.166
Auxiliares de Oficina				
Mayor de veintitún años	3.576	3.466	2.796	—
Menor de veintitún años	3.090	3.020	2.436	—

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
<i>Aprendices</i>				
De tercer año	1.934	—	—	—
De segundo año	1.806	—	—	—
De primer año	1.680	—	—	—
<i>Lencería</i>				
Encargada de lencería y lavadero	3.244	3.118	—	—
Encargada de lencería	3.118	—	—	—
Encargada de lavadero	3.244	—	—	—
Planchadoras (diario)	80	80	64	64
Costureras zurcidoras (diario)	78	78	62	—
Lenceras lavadoras (diario)	74	74	60	60
Mozos de limpieza (diario)	92	92	72	72
Limpiadoras (diario)	74	74	60	60
<i>Cocina</i>				
Jefe de cocina	5.378	4.848	3.698	3.384
Primer Cocinero	4.576	4.326	3.162	3.052
Segundo Cocinero	3.928	3.662	2.780	—
Tercer Cocinero	3.654	3.388	—	—
Pinche ayudanta	2.838	2.586	1.952	1.952
Fregadoras	2.586	2.420	1.952	—
Cocinera sola (art. 44)	2.852	2.852	2.302	2.302
<i>Servicios auxiliares</i>				
Mecánicos o Calefactores ...	2.838	2.754	2.158	2.158
Ayudantes de Calefactores y Mecánicos	2.538	2.454	1.914	1.914

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Chóferes de ómnibus	2.976	—	—	—
Jardineros	2.852	2.766	—	—
Guardas de exterior	2.754	—	—	—
<i>Personal de comedor</i>				
Primer Jefe de comedor ...	3.786	3.522	2.616	—
Segundo Jefe de comedor ...	3.256	2.990	—	—
Camarero	3.074	2.934	2.268	2.156
Ayudantes (alojados o no) ..	2.822	2.740	2.142	2.076
<i>Aprendices (alojados o no)</i>				
De segundo año	1.748	1.664	1.278	1.232
De primer año	1.570	1.526	1.222	1.222
<i>Personal de pisos</i>				
Encargada de pisos	3.014	2.862	2.230	2.096
Camarera de pisos	1.744	1.672	1.264	1.206
<i>Personal de Conserjería</i>				
Primer Conserje de día	3.146	2.878	2.198	—
Segundo Conserje de día ...	3.032	2.852	—	—
Conserje de noche	2.990	2.836	2.154	—
Ayudante de Conserje	2.908	—	—	—
Mozo de estación	2.908	—	—	—
Vigilante de noche	2.990	2.908	2.198	1.940
Ascensoristas mayores de veintitún años	2.612	2.474	1.896	1.782
Mozo equipaje del interior ..	2.908	2.822	2.142	2.076
Botones (mantenidos o no) ..	1.290	1.290	986	—
Pajes (mantenidos o no) ...	1.152	1.152	872	—

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS						
<i>Personal de varios</i>						
Contable general	4.552	4.324	4.030	—	—	—
Cajero de comedor ...	3.592	3.012	2.930	2.850	2.768	2.688
Interventor	4.066	3.836	—	—	—	—
Encargado economato y bodega	3.748	3.628	3.316	3.236	—	—
Bodeguero	3.628	3.398	3.236	—	—	—
Ayudante economato y bodega	2.754	2.738	—	—	—	—
Telefonistas	3.012	2.930	2.850	—	—	—
Facturistas de comedor	3.012	2.930	2.850	2.768	2.688	2.604
Secretario cocina y bodega	3.362	3.012	2.930	—	—	—
<i>Auxiliares de Oficina</i>						
Mayor de veintitún años	3.592	3.470	3.362	3.242	—	—
Menor de veintitún años	3.012	2.996	2.930	2.850	—	—
Vigilante de noche ...	3.362	3.362	2.930	2.930	—	—
Portero de acceso ...	3.012	3.012	2.850	—	—	—
Portero de servicio ...	3.012	3.012	2.850	—	—	—
Botones (mantenidos o no)	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294	1.294
Pajes (mantenidos o no)	1.210	1.210	1.210	1.210	1.210	1.210
<i>Aprendices</i>						
De tercer año	2.226	2.106	1.996	1.874	—	—
De segundo año	2.106	1.996	1.874	1.752	—	—
De primer año	1.996	1.874	1.752	1.630	—	—
Limpiadoras (jornada entera)	2.572	2.572	2.572	2.572	2.572	2.572
Limpiadoras (media jornada)	1.552	1.552	1.552	1.552	1.552	1.552
Planchadoras (diario) ..	78	78	78	74	74	74

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Costureras zurcidoras (diario)	74	74	74	72	72	72
Lavanderas (diario) ...	72	72	72	70	70	70
<i>Personal de cocina</i>						
Jefe de cocina primero. ...	6.700	5.976	5.218	4.704	4.448	4.068
Salsero, segundo Jefe	5.462	4.960	—	—	—	—
Jefe de partida	4.832	4.198	—	—	—	—
Cocinero	3.674	3.416	—	—	—	—
Ayudante de Cocinero. ...	3.166	2.908	—	—	—	—
Repostero	4.960	4.326	—	—	—	—
Ayudante de Repostero	3.038	2.780	—	—	—	—
Cafetero	3.554	3.296	—	—	—	—
Ayudante de Cafetero. ...	2.754	2.348	—	—	—	—
Marmitón	2.904	2.660	—	—	—	—
<i>Pinches</i>						
Mayores de veintitún años	2.510	2.510	—	—	—	—
Menores de veintitún años	2.038	2.038	—	—	—	—
<i>Aprendices</i>						
De tercer año	2.398	1.930	—	—	—	—
De segundo año	1.786	1.672	—	—	—	—
De primer año	1.522	1.414	—	—	—	—
Fregadores	2.510	2.510	2.510	2.348	2.348	—
Primer Cocinero	—	—	4.440	4.198	3.804	3.670
Segundo Cocinero	—	—	3.810	3.554	3.296	—
Tercer Cocinero	—	—	3.546	3.288	—	—
Pinche Ayudante	—	—	2.754	2.510	2.348	2.348
Cocinera sola (grupo cuarto, art. 44)	—	—	2.768	2.768	2.768	2.768
<i>Personal de comedor</i>						
Primer Jefe de comedor	6.810	4.458	3.674	3.416	3.146	—
Segundo Jefe de comedor	5.264	3.416	3.158	2.902	—	—
Jefe de sector	4.814	—	—	—	—	—
Camarero	4.346	3.092	2.984	2.848	2.726	2.592

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a		Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Sumiller	4.346	—	—	—	—	—	Aprendiz segundo año (alojados o no)	2.350	1.830	1.696	1.616	1.536	—
Subcamarero	3.736	—	—	—	—	—	Aprendiz primer año (alojados o no)	1.914	1.430	1.522	1.482	1.468	1.468
Ayudantes (alojados o no)	3.316	2.822	2.738	2.660	2.576	2.496							

	Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a		Especial y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	
CAFÉS, CAFÉS-BARES, CERVECERÍAS, CHOCOLATERÍAS Y HELADERÍAS												
<i>Personal de mostrador</i>												
Primer Encargado	4.020	3.742	3.410	2.864	2.506	Ayudante de Repostero	2.638	2.562	2.446	2.164	—	
Segundo Encargado	3.742	3.466	3.138	—	—	Cafetero	2.814	2.638	2.520	2.232	2.074	
Dependiente de primera	3.466	3.190	3.002	2.614	2.334	Bodeguero	2.814	2.638	—	—	—	
<i>Dependientes de segunda</i>												
Mayor de veintiún años	2.714	2.638	2.520	2.232	1.874	Contable	3.292	3.064	—	—	—	
Menor de veintiún años	2.210	2.210	2.038	1.724	1.533	Cajero	2.638	2.562	2.446	—	—	
<i>Aprendices</i>												
De tercer año	1.508	1.356	1.284	1.104	982	Ayudante de cocina	2.730	2.562	2.446	2.164	2.012	
De segundo año	1.382	1.230	1.136	958	884	Vigilante de noche	2.638	2.638	2.446	2.164	—	
De primer año	1.230	1.066	1.012	842	756	Telefonista	2.110	1.958	1.802	—	—	
<i>Personal de varios</i>												
Repostero	3.442	3.164	2.978	2.604	—	Botones	376	376	370	338	324	
Oficial de Repostero	3.026	2.814	2.596	2.300	—	<i>Fregadoras y Limpiadoras</i>						
						Jornada entera	1.672	1.672	1.644	1.500	1.438	
						Media jornada	842	842	828	756	724	
						<i>Personal de sala</i>						
						Jefe de sala	3.806	3.484	—	—	—	
						Camarero	3.298	3.110	2.742	2.502	2.300	
						Subcamarero	3.060	—	—	—	—	
						Ayudante	2.612	2.538	2.350	2.144	1.990	

	Especial A y B		Especial A y B
BARES AMERICANOS			
<i>Personal de mostrador</i>			
Primer encargado	4.020	Ayudante de Repostero	2.638
Segundo encargado	3.742	Cafetero	2.814
Barman	3.596	Bodeguero	2.814
Segundo barman	3.270	Contable	3.292
Dependiente de primera	3.466	Cajero	2.638
<i>Dependiente de segunda</i>			
Mayor de veintiún años	2.714	Ayudante de cocina	2.730
Menor de veintiún años	2.210	Vigilante de noche	2.638
<i>Aprendices</i>			
De tercer año	1.508	Telefonista	2.110
De segundo año	1.382	Botones	376
De primer año	1.230	<i>Fregadoras y Limpiadoras</i>	
<i>Personal de varios</i>			
Repostero	3.442	Jornada entera	1.672
Oficial de Repostero	3.026	Media jornada	842
		<i>Personal de sala</i>	
		Jefe de sala	3.806
		Camarero	3.298
		Subcamarero	3.060
		Ayudante	2.612

	Especial	1. ^a	2. ^a		Especial	1. ^a	2. ^a
CAFETERÍAS O GRANJAS							
<i>Personal de mostrador y sala</i>							
Primer encargado de mostrador ...	4.020	3.742	3.410	Planchista	3.466	3.268	3.002
Segundo encargado de mostrador ..	3.742	3.466	3.138	Ayudantes Planchista mayores de veintiún años	2.714	2.638	2.520
Dependiente	3.466	3.190	2.980	Ayudantes Planchista menores de veintiún años	2.210	2.210	2.038
Ayudante mayor de veintiún años ..	2.714	2.638	2.520	Repostero	3.442	3.164	2.978
Ayudante menor de veintiún años ..	2.210	2.210	2.038	Ayudante Repostero	2.638	2.562	2.446
Aprendices tercer año	1.508	1.356	1.284	Aprendices de tercer año	1.508	1.356	1.284
Aprendices segundo año	1.382	1.230	1.136	Aprendices de segundo año	1.382	1.230	1.136
Aprendices primer año	1.230	1.066	1.012	Aprendices de primer año	1.230	1.066	1.012
Auxiliares Caja mayores de veintiún años	2.714	2.638	2.520	Encargado de almacén	2.814	2.814	2.596
Auxiliares Caja menores de veintiún años	2.210	2.210	2.038	Mozo de almacén	2.534	2.534	2.422
				Mecánicos o Calefactores	2.744	2.646	2.492
				Telefonistas	2.110	1.958	1.802

	Especial	1. ^a	2. ^a		Especial	1. ^a	2. ^a
Porteros	2.638	2.562	1.644	Cajero	2.638	2.562	2.446
Fregadoras (jornada entera)	1.672	1.672	828	Oficial de contabilidad	2.638	2.562	2.446
Fregadoras (media jornada)	842	842	842	Auxiliares mayores de veintiún años	2.486	2.410	2.296
<i>Personal de Oficina y Contabilidad</i>				Auxiliares menores de veintiún años	2.210	2.210	2.038
Contable	3.292	3.076	2.806				

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a		Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
<i>Personal de mostrador</i>					De segundo año	1.640	1.268	1.190	1.100
Primer encargado de mostrador	4.772	3.856	3.570	3.288	De primer año	1.460	1.100	1.060	968
Segundo encargado de mostrador	4.442	3.570	3.288	—	<i>Personal de varios</i>				
Dependiente de primera ...	4.112	3.288	3.144	3.002	Repuestero	4.096	3.260	3.118	2.990
<i>Dependientes de segunda</i>					Oficial de Reposterio	3.592	2.900	2.718	2.640
Mayores de veintiún años.	3.222	2.718	2.640	2.562	Oficial de Repuestero	3.592	2.900	2.718	2.640
Menores de veintiún años.	2.622	2.276	2.134	1.978	Cafetero	3.340	2.718	2.640	2.562
<i>Aprendices</i>					Bodeguero	3.340	2.718	—	—
De tercer año	1.790	1.398	1.346	1.268	Vigilante de noche	3.132	2.718	2.562	2.484
					Portero de recibir	3.132	2.640	—	—
					Portero de servicio	3.132	2.640	—	—
					Telefonista	2.504	2.018	1.888	—
					Ascensorista	2.476	1.992	—	—
					Botones	746	648	648	648

	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a		Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a
<i>Fregadoras y Limpiadoras</i>					<i>Auxiliares de Oficina</i>				
Jornada entera	1.984	1.722	1.722	1.722	Mayor de veintiún años ...	3.652	3.052	2.938	2.834
Media jornada	998	868	868	868	Menor de veintiún años ...	3.132	2.640	2.562	2.484
<i>Personal de Administración</i>					<i>Personal de sala</i>				
Contable	4.428	3.624	3.390	2.938	Primer Jefe de sala	4.518	3.590	—	—
Cajero	3.384	2.718	2.562	2.484	Segundo Jefe de sala	4.222	3.346	—	—
Taquillero	3.132	2.640	2.562	2.484	Camarero	3.914	3.204	2.974	2.872
Facturista	3.132	2.640	2.562	2.484	Subcamarero	3.632	—	—	—
					Ayudante	3.100	2.616	2.538	2.462
					Aprendiz	1.742	1.436	1.356	1.268

	Clase única
TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS	
<i>Categorías</i>	
Dependiente	2.194
Ayudante mayor de veintiún años	2.008
Ayudante menor de veintiún años	1.622
Aprendiz de segundo año	1.146
Aprendiz de primer año	996
BILLARES	
<i>Categorías</i>	
Encargado	3.032

	Clase única
Mozo de billar	2.678
Ayudante	1.744
<i>Botones aprendiz</i>	
De segundo año	1.072
De primer año	888
<i>Limpiadoras</i>	
Jornada entera	1.670
Media jornada	834

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de diciembre de 1966 por la que se modifica el artículo tercero de la Orden de 9 de marzo de 1965, por la que se crea la Junta de Protección Escolar en la Subsecretaría de Turismo.

Ilustrísimos señores:

Creada por Orden de 9 de marzo de 1965 en la Subsecretaría de Turismo la Junta de Protección Escolar, con la misión de determinar la cuantía y adjudicar las becas para los alumnos que cursaron estudios de Turismo y de Hostelería, procede, a la vista de la experiencia adquirida y ante la necesidad de tener un conocimiento pleno de las necesidades de mano de obra especializada que puedan tener en todo momento las Empresas,

parece oportuno modificar su composición, determinada en el artículo tercero de la misma, dando cabida en ella y a nivel apropiado a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo tercero que determina la composición de la Junta de Protección Escolar creada por Orden de 9 de marzo de 1965 queda modificada en el sentido de introducir como Vicepresidente segundo al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.